



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde, quien será la máxima autoridad administrativa, quien lo presidirá con voto dirimente, y las concejales y concejales, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, implica la necesidad de reglamentar el funcionamiento del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, y de sus Comisiones.

**Que**, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, debe autorregular su conformación, funcionamiento y operación, a fin de cumplir con lo prescrito en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el Literal a) del Art. 57, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE**

**APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**

**SECCIÓN I**

**Disposiciones Generales**

**Art.1.- Del Concejo Municipal.**-El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley.

**Art.2.- Ámbito de aplicación.**- La presente ordenanza regula la conformación, el funcionamiento y operación del Concejo Municipal de Balao, y de sus Comisiones, para el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se lo identificará como el COOTAD, y la presente ordenanza.



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

**Art.3.-De las Sesiones del Concejo Municipal.-**El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa

Las sesiones de Concejo Municipal, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art.4.-Quórum de instalación y decisorio.-** El Concejo Municipal podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesión, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

**Art.5.-Sesión inaugural.-** Los integrantes del Concejo, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcaldesa o Alcalde, en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido el concejo.

El Concejo Municipal de Balao, procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa. El Secretario o Secretaria del Concejo, será designado por el Concejo, de una terna presentada por el Alcalde.

**Art.6.-Sesión ordinaria.-** El Concejo Municipal, sesionará ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria a sesiones se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que correspondan a cada uno de los temas a tratarse.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, a propuesta de uno de los miembros, con voto, conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; y una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será inválida. En el caso que el punto que se solicite la incorporación, requiera informes técnicos o jurídicos, no podrá ser incorporado.

**Art.7.-Sesión extraordinaria.-** El Concejo Cantonal, se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del alcalde o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art.8.-Sesión Conmemorativa.-** El Concejo Municipal, celebrará la sesión conmemorativa de cantonización de Balao, el 17 de Noviembre de cada año, como fecha cívica, dentro de la cual



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

solamente se trataran los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto, será elaborado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, o quien haga sus veces.

Los y las Concejales están obligados a asistir a estas sesiones, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación.

**Art.9.-De las intervenciones de las Concejalas y los Concejales.** Dentro de las deliberaciones de los puntos que se traten en el orden del día aprobado, los y las concejales intervendrán hasta por dos oportunidades; en la primera intervención podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos y en la segunda intervención hasta por cinco minutos; excepcionalmente en el caso de haber sido directamente aludidos, podría solicitarse a quien presida la sesión una tercera intervención que no podrá pasar de tres minutos; si las intervenciones se prolongaren por más tiempo quien presida la sesión podrá dar por terminada la intervención.

En las sesiones del Concejo Municipal, habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse; siempre y cuando con antelación, solicite su participación en el debate y toma de decisiones.

**Art.10.-De las votaciones.-** Existen tres tipos de voto, a favor, en contra o en blanco. En las sesiones del concejo municipal, los y las concejales votarán de manera ordinaria o nominal razonada. La votación nominal razonada será en orden alfabético y, los concejales no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. En caso de empate en la votación, el voto del Alcalde será dirimente.

**Art.11.-De las actas.-** De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el Alcalde y el Secretario de Concejo. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la próxima sesión.

**Art.12.-Atribuciones del concejo municipal.-** Las atribuciones que le corresponden al Concejo Municipal son las que se hallan determinadas en el Art.57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art.13.-Prohibiciones del Concejo Municipal.-** Al Concejo Municipal de Balao, le está prohibido todo aquello que se halla determinado en el Art.328 del COOTAD.

## SECCIÓN II DE LOS CONCEJALES

**Art.14.-Atribuciones de los Concejales o Concejalas.-** Los Concejales o Concejalas en su calidad de servidores públicos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes



*Gobierno Municipal de Balao*  
GUAYAS-ECUADOR

por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Sus atribuciones son las que se hallan determinadas en el Art.58 del COOTAD.

**Art.15.-Prohibiciones de los Concejales.-** La función de Concejal o Concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del Concejo Municipal, lo expresamente señalado en el Art.329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art.16.-De las jornadas de trabajo.-** El trabajo de los concejales será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones. Por lo tanto no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular.

**Art.17.- La Remuneración.-** Los Concejales o Concejalas son servidores públicos que se registrarán por la Ley Orgánica de Servicio Público, y percibirán la remuneración mensual correspondiente de hasta el 50% de la remuneración del Ejecutivo Municipal, más los beneficios de ley. Tal remuneración estará acorde irrestrictamente a la real disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. Tendrán derecho igualmente a licencias, permisos y vacaciones, de conformidad con la ley y esta ordenanza.

El concejal que no asista a sesión de Concejo, le será descontado el valor prorrateado de la remuneración, previo informe de dicha inasistencia, por parte del Secretario de Concejo, al Director Financiero del Gobierno Municipal de Balao.

**Art.18.-De las Licencias.-** Los Concejales y Concejalas podrán solicitar licencias conforme a lo prescrito en la ley, dos o más de sus miembros dependiendo del número de concejales que integren el órgano legislativo cantonal.

### SECCIÓN III DECISIONES LEGISLATIVAS

**Art.19.-Facultad normativa.-** Conforme a lo previsto en el Art.322 del COOTAD, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podría asumir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se reconoce a su Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de la circunscripción cantonal.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, observando lo previsto en la Constitución y la Ley. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobará ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, aplicando para ello, en cada caso, lo previsto en el COOTAD.



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al alcalde para que en el plazo de ocho días la sancione u objete, total o parcialmente. Si la objeción fuera parcial, el Concejo podrá allanarse a las objeciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. En caso de objeción total, el proyecto no podrá volver a tratarse sino transcurrido al menos un año, desde la fecha de objeción.

**Art.20.-Proceso para el trámite de proyectos normativos.-** La aprobación de un proyecto normativo por parte del Concejo, se someterá al siguiente proceso:

- a) **Iniciativa:** El proyecto podrá ser presentado por uno o más Concejales o por la Administración Municipal, según las competencias de cada uno de ellos. A él se adjuntará la correspondiente exposición de motivos, conforme a lo previsto en la Ley y Constitución.
- b) **Distribución:** Una vez que se reciba el proyecto en la Secretaría de Concejo, el Secretario, por disposición del Alcalde, lo distribuirá a los Concejales, y se remita también un ejemplar a la Administración Municipal, y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia.
- c) **Primer debate:** Una vez que hubieren transcurrido por lo menos 5 días desde la recepción del proyecto por parte de los concejales, se lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal, para su discusión. En ella, los concejales emitirán sus sugerencias y criterios, los que serán recogidos por la Secretaría para remitirlos a la Comisión correspondiente para la elaboración del informe que se remitirá al Concejo con la correspondiente versión del texto, para su debate en segunda discusión. En caso de no existir informe de la respectiva comisión, será puesta a consideración del Concejo Municipal, para su respectiva aprobación.
- d) **Segundo debate:** En un plazo no mayor a los 15 días desde el primer debate, el Concejo avocará conocimiento de existir el informe y la versión remitida por la Comisión para su aprobación.
- e) **Promulgación:** Dentro de los 5 días siguientes a la aprobación por parte del Concejo, se procederá a la promulgación de la norma expedida según se determina en el artículo anterior, mediante publicación en la Gaceta Municipal y en la página electrónica de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando fuere pertinente. Todo esto conforme a lo previsto en la Ley.



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

**Art.21.-Otros actos normativos.-** El Concejo Municipal, podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los mismos que serán aprobados en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

#### SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO CANTONAL

**Art.22.-Conformación e integración.-** El Concejo Municipal, conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones e impulso de la actividad municipal en el cantón, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo. Estas comisiones estarán integradas por 3 concejales designados por el Concejo, conforme a su naturaleza u objetivos, en aplicación de lo dispuesto en el COOTAD, a partir de la aprobación en último y definitivo debate.

**Art.23.-Clases de Comisiones.-** las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y, técnicas. Cada Concejal o Concejala, pertenecerá a un número similar de comisiones permanentes, en lo posible, con participación obligatoria, respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Las Comisiones Permanentes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Balao, serán:

- Mesa
- Planificación y Presupuesto
- Igualdad y Género
- Educación, Cultura, Deportes y Recreación
- Servicios Públicos y Salubridad
- Turismo y Medio Ambiente
- Participación Ciudadana
- Comisión de Urbanismo y Obras Públicas
- Comisión de Servicios Sociales y Culturales

Así como también las de carácter técnico, o especial que fueren necesarias.

**Art. 24.- Atribuciones de las Comisiones.-** Las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

a.- **La Comisión de Mesa.-** Estará integrada por la Alcaldesa, o Alcalde, Vicealcalde o Vicealcaldesa, y una Concejala o Concejales, designado o designada por el Concejo; la que se encargará de la calificación de los Concejales, posterior a su posesión, así como la de calificar, sustanciar el proceso, e informar si existe o no causal para la remoción de un dignatario.

b.- **La Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Será la encargada de analizar, discutir, e informar sobre la Ordenanza de Presupuesto, el que deberá guardar concordancia con el plan



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial, así como garantizar la participación ciudadana.

**c.- Comisión de Igualdad y Género.-** Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos nacionales de Igualdad.

**d.- Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.-** Se encargará de velar por que se cumpla la normativa legal dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, referente a la infraestructura educativa, la cultura, los deportes y la recreación. Canalizará las actividades en todas las instituciones educativas, y organismos deportivos en el cantón.

**e.- Servicios Públicos y Salubridad.-** La que abarca en todo lo relacionado a la prevención de salud, al abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado de áreas públicas, aseo público, bomberos, camal, mercado, cementerio, y otros que puedan calificarse como tales.

**f.- Turismo y Medio Ambiente.-** Verificación del control del desarrollo turístico en el cantón, y la aplicación de las políticas, cantonales, provinciales, y nacionales de medioambiente.

**g.- Participación Ciudadana.-** Se encargará en forma transversal de manera coordinada con las directivas de los recintos, como unidad básica de participación ciudadana, con el objeto de promover la articulación socio-organizativa, a fin de ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.

**h.- Comisión de Urbanismo y Obras Públicas.-** Su función será la de estudiar y analizar las necesidades de servicios de la población, la prevención de desastres, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal, y dar seguimiento para que se elaboren los proyectos y presupuestos, planes y programas para luego pasar al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Municipal.

**i.- Comisión de servicios Sociales y Culturales.-** Abarca los servicios asistenciales, organización de los diferentes programas de festividades tanto en la ciudad, como en los diferentes recintos del cantón, en coordinación con los respectivos funcionarios competentes de la administración municipal.

Esta Comisión de manera excepcional estará integrada por todos los Concejales, quienes se distribuirán las actividades por subcomisiones.

**Art. 25.- Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Se implementarán para efectos de estudio, organizar o tratar temas que no le competan a las Comisiones Permanentes, que serán integradas por el Concejo Cantonal, entre las que se encuentran las siguientes:

a.- De Límites;



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

- b.- Legalización de Tierras; y,
- c.- Gestión del Área Social para las personas con Discapacidad, y Adultos Mayores;

**Art.26.-Presidencia de las Comisiones.-** Las Comisiones, estarán integradas por tres o cinco Concejales, conforme lo decida el concejo municipal, y será presidida por el primer integrante, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comisión;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones aprobadas por la Comisión; y,
- d) Presentar al Concejo Municipal, un informe anual de labores.

**Art.27.-De las Sesiones de las Comisiones.-** Las Comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y extraordinariamente en cualquier tiempo mediante convocatoria cursada por el Presidente, por su propia iniciativa o ha pedido de por los menos dos de sus integrantes. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su Presidente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas se hará constar el orden del día, lugar fecha y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratar.

La instalación de la sesión se la realizará con el quórum respectivo. Una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurrido hasta 30 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. La asistencia de los Funcionarios Municipales que hayan sido convocados, es obligatoria y en caso de su ausencia se notificará al Alcalde para su conocimiento, a fin de que se aplique las sanciones pertinentes, la que no excederá del 10% de la remuneración. Si en la segunda convocatoria no existiera el quórum correspondiente, la Comisión sesionará con el número de Concejales presentes y en el informe se hará constar específicamente este particular.

Cuando un Concejal miembro de la Comisión no pudiera asistir por razones especiales o por fuerza mayor, deberá notificar por lo menos una hora de anticipación, de así ser posible a la secretaría de la Comisión, quien comunicará al Presidente. De no poder justificar con la anticipación señalada lo hará posteriormente.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma o para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas. Los Concejales que no sean partes de la Comisión, podrá asistir a las sesiones solo con voz. Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los Concejales que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el o los Concejales que tuvieren esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

**Art.28.-Funciones del secretario de las comisiones.-** En las sesiones de las Comisiones, actuará la o el Prosecretario del Concejo Municipal, o a su falta por el Asistente de cualquier Dirección que designe el Alcalde, el que cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día determinado por el Presidente de la Comisión, las convocatorias para las sesiones y supervigilar que se haya realizado la entrega de la convocatoria a sus miembros.
- b) Estar presente en las sesiones de las comisiones a los cuales haya sido designada.
- c) Elaborar las actas de las sesiones y mantener un archivo del audio de las mismas.
- d) Mantener un archivo con todos los documentos que se traten en las comisiones, debidamente foliado, el cual será de su exclusiva responsabilidad.
- e) Recibir y dar trámite a la documentación y correspondencia que ingrese o se remita de la Comisión, cumpliendo con los parámetros técnicos y organizacionales.
- f) Elaborar el informe de la Comisión para el Concejo.

#### **SECCIÓN V DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA**

**Art.29.-Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El Vicealcalde o Vicealcaldesa, es la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejal o Concejala, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley, con las atribuciones allí determinadas;
- b.- Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c.- Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d.- Los vicealcaldes o vicealcaldesa, no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo ésta disposición, serán nulas; y,
- e.- Las demás que prevean la Ley y las ordenanzas cantonales.

Con el propósito de mantener el ejercicio de las funciones de la Vicealcaldía, cuando al Vicealcalde le corresponda ejercer las funciones del Alcalde, será reemplazado por el Concejal que fuere designado para el efecto.

#### **SECCIÓN VII DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Art.30.-** El Secretario del Concejo, designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 5 de la presente ordenanza, además del ejercicio de las funciones de fedatario de las decisiones y resoluciones que adopte el Concejo, le corresponderá la supervisión y control del personal administrativo y de apoyo del órgano legislativo. Será así mismo de su responsabilidad la organización y publicación de la Gaceta Municipal, órgano oficial del Gobierno Municipal de



Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

Balao, esto, a más de las expresamente señaladas en el Ley y en el respectivo Orgánico Funcional. En ausencia temporal del Secretario, el ejecutivo municipal encargará esa función al empleado que cumpla con el perfil necesario, o hará actuar un secretario ad hoc cuando la falta sea inesperada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación.

**SEGUNDA.**-Derogase toda ordenanza, o reglamento que se oponga a la presente normativa.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a trece de Septiembre del dos mil once.-

Dr. Luis Castro Chiriboga  
ALCALDE DE BALAO \*



Ab. Glenn Espinoza Chica  
SECRETARIO MUNICIPAL



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el seis y trece del mes de Septiembre del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 14 de Septiembre del 2011.-

Ab. Glenn Espinoza Chica  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**- Balao, 16 de Septiembre del 2011, las 10h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

Dr. Luis Castro Chiriboga  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

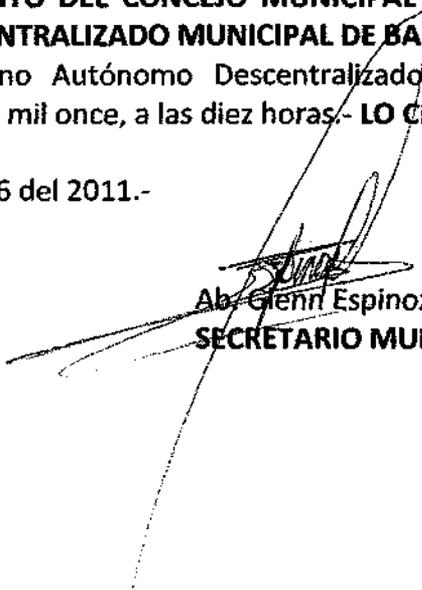




Gobierno Municipal de Balao  
GUAYAS-ECUADOR

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.-**  
Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a dieciséis de Septiembre del dos mil once, a las diez horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, Septiembre 16 del 2011.-

  
Ab. Glenn Espinoza Chica  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

